

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/547/2004, de 7 de abril, por la que se convocan medidas de acción social relacionadas con actividades de formación, con licencias para la realización de estudios y otras actividades de interés para el sistema educativo y con gastos derivados de accidentes de circulación acaecidos por razón del servicio.

Uno de los factores determinantes de la calidad y mejora de la enseñanza lo constituye el profesorado y el ejercicio de la función docente. A tal efecto la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, sienta las bases para la formación permanente del profesorado, así como la valoración del desempeño de la función docente y las medidas de apoyo que requiere este desempeño.

Para asegurar esta formación y conseguir la necesaria y deseable calidad de la enseñanza, piedra angular en un nuevo modelo de sociedad que se vislumbra como sociedad del saber, se hace preciso impulsar desde esta Consejería acciones positivas, a través de ayudas y licencias, incardinadas en un contexto de acción social administrativa, que dote al sistema de los recursos necesarios que faciliten la consecución de este objetivo.

Especial importancia tiene, asimismo, una política de recursos materiales y humanos que atienda las peculiaridades del profesorado y otro personal itinerante que en el desempeño de sus funciones utiliza un vehículo particular, con el riesgo de sufrir en el mismo daños no cubiertos adecuadamente a través de los mecanismos normales de aseguramiento.

De otro lado, las ayudas recogidas en esta Orden encuentran su referencia institucional y normativa tanto en el Acuerdo de 3 de diciembre de 1999 por la Mejora del Sistema Educativo de Castilla y León, como en la Orden de 26 de diciembre de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante que presta sus servicios en la Comunidad de Castilla y León.

En virtud, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería acuerda convocar medidas de acción social, con arreglo a las siguientes:

BASES:**CAPÍTULO I****Ayudas económicas individuales para financiar la realización de actividades de formación del profesorado***Primera.- Objeto.*

1.1. Se convocan ayudas económicas individuales para financiar la realización de actividades de formación del personal docente no universitario, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2003 y el 30 de septiembre de 2004.

1.2. Las actividades formativas objeto de subvención son de dos tipos:

- a) Ayudas de tipo «A». Para la realización de actividades formativas que tengan lugar en un país distinto al de centro de destino del solicitante. Los cursos de idiomas tendrán una duración mínima de dos semanas y se celebrarán de forma prioritaria en estados miembros de la Unión Europea.
- b) Ayudas de tipo «B». Para la realización de actividades formativas que tengan lugar en el país donde se encuentre el centro de destino del solicitante.

1.3. Se excluirán aquellas actividades formativas que sean ofertadas por la red de formación en la Comunidad de Castilla y León, salvo que hubiere solicitado la participación y no se le hubiera concedido; asimismo estarán excluidas aquellas actividades formativas que no guarden relación directa con el puesto de trabajo desempeñado.

1.4. Se considerarán gastos subvencionables los ocasionados por la inscripción o matrícula de la acción formativa, así como los ocasionados por el desplazamiento y estancia para la realización de la actividad. No se considerarán gastos subvencionables los referidos al material.

Las cantidades a abonar en concepto de desplazamiento y estancia no podrán exceder de las contempladas en el Decreto 252/1993, de 21 de octu-

bre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1.5. No podrá concederse más de una ayuda por persona al amparo de esta convocatoria.

1.6. La concesión y disfrute de la ayuda para actividades de formación no conlleva el reconocimiento de las mismas para la acreditación y obtención de algún complemento retributivo.

Segunda.- Beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria el personal docente de niveles no universitarios que preste servicios en centros educativos públicos o privados, sean o no concertados, de la Comunidad de Castilla y León, o bien en servicios técnicos de apoyo a los mismos.

2.2. No podrá ser beneficiario de estas ayudas el personal docente en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que hubiera disfrutado de una licencia por estudios durante el tiempo de realización de la actividad formativa.
- b) Que resultase beneficiario de las ayudas individuales incluidas en el Programa Sócrates durante los años 2002, 2003 ó 2004.

Tercera.- Cuantías y dotación presupuestaria.

3.1. Las cuantías de las ayudas se sujetarán a los siguientes límites:

- a) Para las ayudas de tipo «A», la cuantía máxima será de mil doscientos cincuenta euros (1.250 €).
- b) Para las ayudas de tipo «B», la cuantía máxima será de mil ciento cincuenta euros (1.150 €).

3.2. La cuantía máxima del crédito destinado a estas ayudas será de TRESCIENTOS VEINTE MIL EUROS (320.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.421A02.48003, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. La solicitud para la obtención de la ayuda económica recogida en este capítulo se formalizará, conforme al modelo que figura como Anexo I, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentará en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax.

4.2. La solicitud deberá ir acompañada de original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Documento de inscripción en la actividad formativa, acreditación de los días de asistencia y programa de la convocatoria de la actividad. No se considerarán válidos los documentos de preinscripción.
- c) Certificado actual de la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta del solicitante y el titular o titulares de la misma.
- d) Certificación académica acreditativa de las calificaciones obtenidas en convocatoria de junio o septiembre o certificado de participación expedido por la entidad que desarrolle la actividad, según proceda.
- e) Declaración expresa, conforme al modelo que figura como Anexo II, de otras ayudas económicas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas o, en su caso, especificación de que no se ha solicitado ninguna.
- f) En el caso de personal de centros privados, certificado de su Director, conforme al modelo que figura como Anexo III, que acredite que el solicitante está prestando servicios en ese centro durante el periodo señalado en la base primera.

4.3. Se deberá, asimismo, aportar a efectos de que sean tenidos en cuenta como gastos subvencionables, aquellos documentos que acrediten fehacientemente los gastos objeto de la solicitud, los cuales deberán aparecer desglosados según los conceptos indicados en el punto cuatro de la base primera.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes para aquellas actividades de formación que hayan finalizado con anterioridad a la publicación de la presente Orden será de quince días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación.